



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 026/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales, proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción, comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, conforme lo establecido en el Artículo 300, parágrafo I, numerales 4, 21, y 24 de la Constitución Política del Estado, concordantes con el Artículo 36 numerales 4, 21 y 24 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, el Artículo 47 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que, el Artículo 7 numeral 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece los principios del Gobierno Autónomo Departamental, y entre otros define al Principio del Vivir Bien, como la capacidad de producir bienes y brindar servicios e incentivar el desarrollo humano y productivo para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, reflejado en una convivencia armoniosa con la naturaleza, integradora, sostenible y sustentable con el aprovechamiento racional de sus recursos naturales con la cultura y sabiduría de los ancestros.

Que, el Artículo 12 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental impulsará la constitución de una base productiva, sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con todo buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo; velará por la seguridad jurídica y por la propiedad de los medios de producción públicos, privados y comunitarios; impulsar la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el departamento de Tarija, con la participación activa de toda forma de organización económica: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa en el marco de una economía plural, acorde con los valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas.

Que, el Artículo 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco competencial, desarrollará e implementará normas, iniciativas, y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento al desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros”.

Que, en su Artículo 16, parágrafo I, literal a) el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, debe “formular e implementar, políticas, planes,



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2018

programas y proyectos integrales de: infraestructura, servicios, seguro a la producción, innovación y transferencia de tecnología, fortalecimiento a las organizaciones de productores y de capacitación técnica; para la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos en el mercado local, nacional e internacional”.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 947 de fecha 11 de mayo de 2017 “Ley de la Micro y Pequeñas Empresas”, establece que la presente Ley tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.

Que, el Artículo 12 párrafo III de la citada Ley N° 947 de fecha 11 de mayo de 2017, establece que las Entidades Territoriales Autónomas y otras entidades estatales competentes, podrán comercializar en el mercado interno y externo productos alimenticios, procesados, orgánico ecológicos, artesanías y bienes con valor agregado proveniente de las Micros y Pequeñas Empresas, destinados al consumo interno y a la exportación, a fin de articular la oferta de productos provenientes de estas unidades productivas con mercados tanto internos como externos.

Que, en el párrafo I y en el párrafo III del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 (NB-SABS) y sus modificaciones, se establece que para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimento de origen genéticamente modificado transgénicos, la MAE deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas mediante la adjudicación por ítems o lotes.

Que, el Artículo 27 numerales 3 y 6 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016, establece que el Gobierno Autónomo Departamental DE Tarija, debe impulsar la promoción económica, individual y/o asociativa, de micro y pequeñas empresas, pequeños productores, trabajadores gremiales minoristas, transportistas, artesanos, trabajadores por cuenta propia, para la generación de empleo e ingresos sostenibles y diseñar políticas departamentales para la promoción y generación del empleo digno, productivo y sostenible.

Que, en fecha 10 de mayo de 2018, se ha emitido el Decreto Departamental N° 019/2018, con el objeto de fortalecer e incentivar la producción y consumo de bienes producidos en el Departamento de Tarija, en el marco de la política departamental de la diversificación y reactivación económica.

Que, el Artículo 22 del Decreto Departamental N° 017/2016, establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo deberá proponer las modificaciones a la normativa reglamentaria de la Ley Departamental N° 72 de fecha 15 de febrero de 2015 (Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una calidad de Vida Digna) y la Ley Departamental N° 105 de fecha 17 de febrero de 2014 (Ley de Dotación Gratuita de Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad), y otros Programas similares financiados con Recursos Departamentales con la finalidad de que en estas dotaciones fomenten la provisión de alimentos agropecuarios producidos en el departamento.

Que, el Artículo 60, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 410, párrafo II, numeral 4, en concordancia con el Artículo 62, literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir decretos departamentales y demás resoluciones.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2018

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar los párrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Departamental N° 019/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3. (CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS DE NUTRICIÓN).-

- I. Previo al inicio de los procesos de contratación de productos alimenticios para los programas nutricionales financiados con recursos departamentales, todas la Unidades Solicitantes del Órgano Ejecutivo Departamental deberán consensuar la selección de los productos alimenticios que conforman las canastas y/o paquetes alimentarios o nutricionales, en coordinación y consenso de los productores locales o municipales con los beneficiarios, a través de la suscripción de un Acta de Conformidad, refrendada por sus organizaciones matrices correspondientes. En caso de consensuarse la selección excepcional de alimentos no producidos en el Departamento de Tarija, el Acta de Conformidad deberá contener explícitamente esta inclusión y aprobación excepcional.
- II. Las reuniones de coordinación y consenso de productores locales o municipales con los beneficiarios, deberán ser convocadas con la debida antelación y serán efectuadas en acto público.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y/O DEROGATORIAS

Artículo Único.- Se deroga y abroga toda disposición contraria al presente Decreto Departamental.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Richard Flores Márquez
SECRETARIO DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Marcelo Yamil yurcia Da, n
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. Fernando Barrientos Higuera
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Dr. Waldemar Peralta Mender
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA